INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 22 de marzo de 2023, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLARREAL, apoderado judicial de la parte demandante, solicitando LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, gastos del proceso, levantamiento de medidas cautelares, y archivo del expediente. - PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELECTROMUEBLES E&C SAS Nit: 901206710-5
APODERADO: CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREA C.C. 78.033.206
DEMANDADA: AURA MELISA CANTERO HOYOS C.C. 50.982.801
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00246-00

Presenta el doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLARREAL, apoderado judicial de la parte demandante, con facultades para recibir, la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, gastos del proceso, levantamiento de medidas cautelares, y archivo del expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior, y siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…."*, ya que el memorial presentado proviene de la parte demandante y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada y realizar los oficios correspondientes. Ofíciese en tal sentido.

TERCERO: DESGLOSAR el instrumento título ejecutivo que sirvió de base en el presente proceso y entréguesele al ejecutado con la constancia de terminación.

CUARTO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c182561cb8784bfd96b36b6943df0a1f226ba35ffd8aa3f122e8d076332d2d**

Documento generado en 22/03/2023 02:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica